



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 024
(De 29 de abril de 2026)

“Por medio de la cual se aprueba la revisión 01 del Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Matrícula de Aeronaves, de la Dirección de Seguridad Aérea.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 30, del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que los Manuales de Procedimientos son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento;

Que el artículo 34 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que los Manuales de Procedimientos son disposiciones de la AAC que regulan la aplicación de las normas o establecen en detalle los procesos a seguir para dar cumplimiento a las materias contenidas en el RACP, cuyos temas se publican como Capítulos. Estos Manuales incluyen los formularios y ayudas de trabajo para satisfacer los distintos procedimientos;

Que el objeto de la presente Resolución es la aprobación del **Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Matrícula de Aeronaves, de la Dirección de Seguridad Aérea**;

Que mediante el **Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Matrícula de Aeronaves, de la Dirección de Seguridad Aérea**, la entidad cumple con su compromiso como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a fin de colaborar y de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

EN CONSECUENCIA,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Revisión 01 del **Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Matrícula de Aeronaves de la Dirección de Seguridad Aérea**, de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución modifica el **Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Matrícula de Aeronaves**, de la Autoridad Aeronáutica Civil en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en vigencia este manual bajo el método de revisiones cuando sea necesario, para cumplir con el deber del Estado, el cual es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: El Anexo que contiene el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE AERONAVES**, a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.


Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

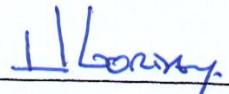

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA AZIHRA VALDÉS


SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA RAFAEL BÁRCENAS CHIARI



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Firma: 

Fecha: MAYO 11 2026



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

**PANAMÁ
2026**

Revisión Original – 18 de agosto de 2017

Revisión 1 – 29 de abril de 2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Lista de páginas efectivas Página 1 de 2 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

Lista de Páginas Efectivas

	Página	Revisión	Fecha
Portada		0	14/08/2017
Registro de Revisiones	RR – 1	0	14/08/2017
Resolución 019-DG-NRA-AAC	R – 1	Original	14/08/2017
Resolución 019-DG-NRA-AAC	R – 2	Original	14/08/2017
Lista de Páginas Efectivas	LEP - 1	0	29/04/2026
Lista de Páginas Efectivas	LEP - 1	0	29/04/2026
Preámbulo	P - 1	0	29/04/2026
Índice	1	01	29/04/2026

CAPÍTULO I		
Página	Rev.	Fecha
1	0	14/08/2017
2	0	14/08/2017
3	0	14/08/2017

CAPÍTULO II		
Página	Rev.	Fecha
1	01	14/08/2017
2	01	14/08/2017
3	01	14/08/2017
4	01	14/08/2017
5	01	14/08/2017
6	01	14/08/2017

CAPÍTULO III		
Página	Rev.	Fecha
1	01	29/04/2026
2	01	29/04/2026
3	01	29/04/2026
4	01	29/04/2026
5	01	29/04/2026
6	01	29/04/2026
7	01	29/04/2026
8	01	29/04/2026
9	01	29/04/2026
10	01	29/04/2026
11	01	29/04/2026
12	01	29/04/2026
13	01	29/04/2026
14	01	29/04/2026
15	01	29/04/2026
16	01	29/04/2026
17	01	29/04/2026

18	01	29/04/2026
19	01	29/04/2026
20	01	29/04/2026
21	01	29/04/2026
22	01	29/04/2026
23	01	29/04/2026
24	01	29/04/2026
25	01	29/04/2026
26	01	29/04/2026
27	01	29/04/2026
28	01	29/04/2026
29	01	29/04/2026
30	01	29/04/2026

CAPÍTULO IV		
Página	Rev.	Fecha
1	01	29/04/2026
2	01	29/04/2026
3	01	29/04/2026
4	01	29/04/2026
5	01	29/04/2026

CAPÍTULO V		
Página	Rev.	Fecha
1	0	14/08/2017
2	0	14/08/2017

CAPÍTULO VI		
Página	Rev.	Fecha
1	01	29/04/2026
2	01	29/04/2026
3	01	29/04/2026

CAPÍTULO VII		
Página	Rev.	Fecha
1	01	29/04/2026
2	01	29/04/2026
3	01	29/04/2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Lista de páginas efectivas Página 2 de 2 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

4	01	29/04/2026
5	01	29/04/2026
CAPÍTULO VIII		
Página	Rev.	Fecha
1	01	29/04/2026
2	01	29/04/2026
CAPITULO IX		

Página	Rev.	Fecha
1	0	14/08/2017
2	0	14/08/2017
3	0	14/08/2017
Compendio de Formularios		
Página	Rev.	Fecha
1	01	29/04/2026

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Preámbulo Página 1 de 1 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

Preámbulo

Este Manual de Procedimientos para el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, reemplaza a los procedimientos establecidos por la resolución No.088/DSA/AAC de 29 de Marzo de 2003, se emite en cumplimiento del Artículo 37 al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, los Artículos del 19 al 25 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003 y el Libro V del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, que son los fundamentos legales para el registro de matrícula de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá.

Este Manual, se ha desarrollado para orientar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, en el cumplimiento de sus obligaciones sobre el Convenio de Aviación Civil Internacional y se señala la atención de la obligación que les impone el Artículo 38 al Convenio, en virtud del cual se pide a los Estados contratantes de notificar a la Organización, cualquier diferencia entre sus reglamentos nacionales y las normas internacionales. Se describen las obligaciones del Estado Panameño, en materia de marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves y ofrece una orientación detallada sobre el establecimiento y las actividades del Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves.

El Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, coordinará y procederá muy estrechamente con el Departamento de Aeronavegabilidad, para la elegibilidad de las aeronaves a ser matriculadas en la República de Panamá.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Índice Página 1 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

Índice General

REGISTRO DE REVISIONES

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

PREÁMBULO

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN, USO Y REVISIÓN

- 1.1. APLICABILIDAD
- 1.2. OBJETIVO
- 1.3. DISTRIBUCIÓN
- 1.4. GENERALIDADES
- 1.5. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR ACTUALIZACIONES Y ENMIENDAS
- 1.6. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS
- 1.7. RESPONSABILIDAD Y METODOLOGÍA REGULATORIA DE LA AAC
- 1.8. PROCEDIMIENTOS DE REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

- 2.1. GENERALIDADES
- 2.2. OBJETIVO
- 2.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
- 2.4. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES
- 2.5. REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO

CAPÍTULO III - INSCRIPCIÓN DE AERONAVES

- 3.1. EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA AERONAVE EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES ES EL SIGUIENTE:
- 3.2. PARA LA ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA:
- 3.3. CERTIFICADO DE AVALÚO DE AERONAVES:
- 3.4. OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA PROVISIONAL:
- 3.5. CERTIFICADO DE MATRÍCULA
- 3.6. TIPOS DE INSCRIPCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

CAPÍTULO IV - MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES

- 4.1. ASPECTOS GENERALES

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Índice Página 2 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

4.2. IDENTIFICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA:

4.3. UBICACIÓN DE LA MATRÍCULA EN AERONAVES DE PLANOS FIJOS:

4.4. UBICACIÓN DE MATRÍCULA EN AERONAVES SIN PLANO FIJO:

4.5. MARCADO DE AERONAVE

CAPÍTULO V - PINTADO DE AERONAVES

5.1. ASPECTOS GENERALES

5.2. IDENTIFICACIÓN CON EL SÍMBOLO DE LA BANDERA

5.3. MARCAS DE AERONAVES DE USO SANITARIO

CAPÍTULO VI - CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO

CAPÍTULO VII - CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO

7.1. ASPECTOS GENERALES

7.2. PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SE DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CAPÍTULO VIII - REGISTRO DE CONTRATOS DE UTILIZACIÓN DE AERONAVES

CAPÍTULO IX - CAMBIOS DE OPERACIÓN Y/O CAMBIOS DE DESIGNADOR DE MATRÍCULA DE LA AERONAVE

COMPENDIO DE FORMULARIOS

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo I Página 1 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 14/08/2017
---	--

CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN, USO Y REVISIÓN

1.1. APLICABILIDAD

1.1.1. El presente Manual de Procedimientos del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, de ahora en adelante MPDMAT, ha sido concebido, basado y ajustado a las Leyes y Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), a las Normas y Métodos Recomendados y a los procedimientos guías de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

1.2. OBJETIVO

1.2.1. Este MPDMAT tiene por objeto unificar los procedimientos de otorgamiento de matrículas, cambios de propietarios, cambios de operación, y cancelación de matrícula de aeronaves panameñas, y servir de guía funcional, mediante la aplicación de una metodología común para cada uno de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá.

1.3. DISTRIBUCIÓN

1.3.1. Este manual estará accesible a todos, mediante la publicación en la página portal de la AAC. Una copia en digital, permanecerá actualizada en la Sección de Documentación Técnica, y es ésta Unidad la responsable y garante de que la copia se mantenga debidamente actualizada.

1.3.2. El cumplimiento estricto de estos procedimientos es condición obligatoria por parte del personal de MAT, ajustando su proceder profesional a las normativas estipuladas, a menos que exista una causa plenamente justificada para no hacerlo, situación que debe dejarse explícitamente establecida cuando sea necesario desviarse de estos procedimientos.

1.4. GENERALIDADES

1.4.1. El Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, deberá cerciorarse que las aeronaves reúnan las condiciones técnicas que exigen los reglamentos correspondientes, además de no estar matriculadas en otro país.

1.4.2. Para el óptimo desempeño de sus funciones específicas, los funcionarios del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, deben estar adecuadamente capacitados y convencidos de la importancia de su labor para la Seguridad Aérea. Tal convencimiento, deberá ser suficiente incentivo para mantener y acrecentar esa capacidad y aptitud de forma continua, ampliando su idoneidad y facilitando su desempeño en la función específica.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo I Página 2 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 14/08/2017
---	--

1.5. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR ACTUALIZACIONES Y ENMIENDAS

- 1.5.1. Toda vez que fuese necesario modificar el contenido del presente MPDMAT, debe hacerse en coordinación con todos los funcionarios del Departamento, quienes deben participar activamente en la discusión y preparación de las revisiones para unificar criterios y lograr un mayor grado de eficiencia y seguridad.
- 1.5.2. Cumplido el estudio y análisis, la solicitud de enmienda o revisión de la documentación deberá realizarse mediante petición escrita por parte del jefe del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves al Director de Seguridad Aérea, quien a su vez remitirá dicha solicitud a la Oficina de Normas y Regulaciones Aeronáuticas.
- 1.5.3. El proyecto de Resolución deberá ser preparado por la Oficina de Normas y Regulaciones Aeronáuticas el cual será responsable de presentarla al Director General para su aprobación.
- 1.5.4. Las enmiendas, además de quedar establecidas en el índice de páginas efectivas, deberán quedar plasmadas en el texto del procedimiento, mediante una línea vertical negra en el margen derecho del párrafo enmendado, salvo que se trate de una modificación gramatical menor.
- 1.5.5. Si la enmienda no establece la fecha de aplicación o de ejecución de procedimientos, queda expresamente determinado que su cumplimiento será obligatorio a partir de su publicación y notificación al personal correspondiente.

1.6. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

- 1.6.1. Todas las definiciones y acrónimos establecidos en el Libro I del RACP se aplican a la redacción de estos procedimientos.

1.7. RESPONSABILIDAD Y METODOLOGÍA REGULATORIA DE LA AAC

- 1.7.1. La AAC como entidad del estado realiza funciones asignadas para llevar a cabo el proceso general de fiscalización en materia de aviación civil. En el cumplimiento de la responsabilidad de reglamentación, el Director General de la AAC debe tomar en consideración los siguientes puntos por el bien del interés público:
 - 1.7.2. Reglamentación del uso del espacio aéreo de tal manera que se promueva su desarrollo y la seguridad de la mejor manera posible.
 - 1.7.3. Promoción, estímulo, y desarrollo de la aviación civil.
 - 1.7.4. Promover la investigación y desarrollo de la industria aeronáutica.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo I Página 3 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 14/08/2017
---	--

1.7.5. El proceso de Reglamentación es interactivo y su velocidad está regulada por la necesidad de involucrar a la comunidad aeronáutica en el proceso. Sólo en caso de emergencia se puede acelerar el proceso de reglamentación.

1.8. PROCEDIMIENTOS DE REGLAMENTACIÓN

1.8.1. Los procedimientos generales para la elaboración de Reglamentos por la AAC están explicados en el Libro I, Título IV del RACP. Estos procedimientos requieren que una lista sea publicada y mantenida como registro oficial de la AAC por cada elaboración o enmienda de los reglamentos. El Director puede delegar la autoridad para la elaboración o enmienda de los Reglamentos, pero es importante recordar que el Director es la Autoridad final con respecto a todas las acciones de elaboración o enmienda de los reglamentos.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 1 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

2.1. GENERALIDADES

2.1.1. Mediante Resolución No.58-JD de 28 de junio de 1984, se crea el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, cuya finalidad es mantener el control de las aeronaves matriculadas en Panamá.

2.2. OBJETIVO

2.2.1. El objetivo fundamental del Departamento es realizar la inscripción de las aeronaves y expedir los Certificados de Matrícula de las mismas.

2.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

2.3.1. El Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves tiene la siguiente estructura organizativa:

- 2.3.1.1. Jefatura del Departamento
- 2.3.1.2. Secretaria Administrativa

ORGANIGRAMA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES



2.4. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

Las funciones del Departamento están encaminadas a velar por el debido uso de las marcas de nacionalidad y matrícula, y garantizar la condición jurídica de las aeronaves que ostentan la nacionalidad panameña, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos establecidos.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 2 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

2.4.1. Requisitos para ejercer las funciones de Jefe del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves:

- Título universitario de Licenciatura en Administración Pública, Empresas o carreras afines; o,
- Tres (3) años de experiencia laboral, en tareas relacionadas con la expedición de Certificados de Nacionalidad y Matrícula de las Aeronaves de acuerdo a las leyes y reglamentos de aviación civil nacional e internacional.
- Conocimiento de la Ley aeronáutica panameña y del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), en lo relativo a registro de aeronaves.
- Conocimiento del Anexo 7 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, "Marcas de Nacionalidad y de Matrículas de las aeronaves"
- Manejo de aplicaciones informáticas.
- Habilidades efectivas de comunicación, tanto oral como escrita.
- Habilidad para relacionarse efectivamente con el personal interno y externo.
- Capacidad para trabajar individualmente, en equipo y bajo presión

2.4.2. El Jefe del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves tiene las siguientes funciones:

- Verificar que las aeronaves de matrícula panameña sean debidamente inscritas en la AAC, supervisando el Otorgamiento y Cancelación de Certificados de Matriculas de Aeronaves y el Control del Registro Aeronáutico.
- Verificar que la inscripción de aeronaves panameñas cumpla con los requisitos de inscripción de aeronaves detallados en el Anexo 7 de OACI.
- Atender las solicitudes internas y externas sobre asuntos relativos a aeronaves con matrícula panameña.
- Verificar el contenido y autenticidad de los documentos públicos y privados que se adjuntan a las solicitudes de matrícula.
- Autorizar la expedición de los certificados de matrícula.
- Coordinar con el Departamento de Aeronavegabilidad a fin de obtener el Visto Bueno (AAC/AIR/0324a) Técnico para seguir con los trámites de inscripción de la aeronave.
- Otorgar matrículas provisionales para el traslado de aeronaves.
- Llevar en forma ordenada la información referente a las Matrículas de las Aeronaves en el Registro Administrativo Aeronáutico.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 3 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

- Mantener informada a la Dirección General de la AAC del estado actual y problemas asociados a aeronaves de matrícula panameña.
- Asesorar al Director de Seguridad Aérea en todas las materias propias de Registros de Aeronaves y Reglamentación.
- Administrar los Recursos Humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el funcionamiento de la unidad bajo su responsabilidad
- Coordinar las actividades del Departamento con otros Departamentos de la Dirección.
- Definir las necesidades de capacitación requeridas para el mejoramiento de las funciones, desarrollo y evaluación de resultados del personal que labora directamente a su cargo.
- Verificar que los registros de matrícula de todas las aeronaves inscritas, sean actualizados, organizados y mantenidos en un lugar seguro, y que se guarden los registros durante los periodos de tiempo necesarios.
- Mantener actualizado el Registro de Contratos de Utilización de Aeronaves de Matrícula Extranjera, en cumplimiento del artículo 83 bis del Convenio de Aviación Civil.

2.4.3. Secretaria Administrativa del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves

2.4.3.1. Requisitos para ejercer el cargo de Secretaria Administrativa del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves:

- Título Secundario de Bachiller.
- Tres (3) años de experiencia laboral, en tareas relacionadas con la expedición de Certificados de Nacionalidad y Matrícula de las Aeronaves, o tareas básicas de secretariado general de procedimientos administrativos.
- Conocimiento de la Ley aeronáutica panameña y del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), en lo relativo a registro de aeronaves.
- Conocimiento de la estructura organizativa y funciones de la institución.
- Manejo de aplicaciones informáticas.
- Conocimiento de Gramática, redacción y ortografía.
- Capacidad para interpretar instrucciones.
- Habilidad para redactar informes y documentos.
- Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, oralmente y por escrito.
- Capacidad para establecer y mantener buenas relaciones interpersonales.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 4 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

2.4.3.2. Funciones de la secretaria del Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves:

- Recibir y atender a los usuarios y brindarles la información solicitada con prontitud.
- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia que se genera en el departamento.
- Confeccionar los Certificados de Matrícula.
- Preparar los expedientes de las nuevas matrículas y mantener los mismos en forma ordenada.
- Coordinar con la Unidad de Documentación Técnica para la elaboración y cálculos de los Avalúos de las aeronaves.
- Llevar el control de todos los documentos que se elaboran y tramitan en el departamento.
- Mantener en forma ordenada los documentos pendientes de revisión o de tramitación en el departamento.
- Actualizar toda la información relacionada con los Listados de Matrícula de Aeronaves y coordinar la distribución de los mismos.
- Confeccionar el pedido de los útiles de la oficina y llevar un control de los mismos.
- Atender las llamadas telefónicas y transmitir los mensajes correspondientes.
- Realizar otras tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por su superior inmediato.

2.5. REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO

La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Registro Administrativo Aeronáutico mantendrá el debido control de la inscripción de aeronaves.

La inscripción de una aeronave en el Registro Administrativo Aeronáutico le confiere la nacionalidad panameña.

Cada aeronave inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de la República de Panamá, debe contar con una póliza de seguros completa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley No.21 de 29 de enero de 2003, la cual debe contener, como mínimo lo siguiente:

- Información completa de la (s) aeronave (s): matrícula, tipo de aeronave, número de serie, uso, nombre del propietario, nombre del operador (y su designador, si aplica).
- Periodo de vigencia de la póliza.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 5 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

- Región o área geográfica cubierta.
- Responsabilidad Civil frente a terceros, detallada: tripulación, pasajeros, equipaje, carga y responsabilidad civil en general (daños a la propiedad/daños corporales).
- Términos y condiciones de la misma.

Toda aeronave inscrita en el Registro Administrativo Aeronáutico perderá la nacionalidad panameña, si la misma es matriculada en otro Estado.

Para un mayor control, se llevará en el Registro Administrativo Aeronáutico, un Libro de Registro de Matrícula de Aeronaves en el que se anotarán las matrículas y los datos de las aeronaves, los nombres de sus Propietarios, los cambios de Propietario y las cancelaciones.

Este Registro sólo podrá ser corregido, utilizando en el renglón correspondiente al error un sello que diga "ANULADO" con su correlativa firma responsable, fecha y hora de corrección.

No podrán utilizarse paréntesis, subrayados, asteriscos, ni anotaciones adicionales a las establecidas en el Registro Aeronáutico Nacional.

Se concederá la reserva o separación de Matrícula para Aeronaves, nuevas o usadas, por el término de un año, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, para el registro de una flota de aeronaves, cuyos adquirentes tengan prevista su inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves de Panamá.

1. Para ello, el solicitante de dicha reserva de matrícula, deberá aportar la siguiente documentación:
 - a) Poder Especial a un abogado y memorial de solicitud de reserva de matrícula.
 - b) Una declaración jurada por escrito, justificando la necesidad de reserva de matrícula y comprometiéndose, bajo su responsabilidad, a no hacer uso de la matrícula reservada hasta tanto el Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves les emita el certificado provisional de matrícula.
 - c) Copia del título jurídico o acuerdo, que acredite que se va a adquirir la propiedad o gozará de la posesión de la aeronave.
2. Para obtener una reserva de matrícula es requisito necesario que la aeronave disponga del correspondiente certificado de tipo.
3. La reserva de matrícula adjudicada tendrá una duración máxima de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 3 del Libro V del Reglamento de Aviación Civil de Panamá; transcurrido ese tiempo si el solicitante no se ha pronunciado al respecto, se cancelará de oficio la reserva.
4. No podrá reservarse una matrícula para aeronaves ultraliviana o aeronaves construidas por aficionados.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 6 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

También se habilitará una Sección en la cual se harán inscripciones especiales y/o personales, en donde se inscribirán las matrículas especiales, que serán todas aquellas que no lleven la secuencia numérica que establece el Libro de Matrícula de Aeronaves.

Se debe tener presente que este tipo de inscripciones alteran sustancialmente el orden común del Registro Administrativo Aeronáutico; además, cuando son matrículas con letras, se debe consultar con la Dirección de Transporte Aéreo, para verificar que no coincidan con las letras otorgadas como designadores de empresas nacionales.

Como estas matrículas especiales y/o personales son otorgadas a solicitud del interesado, se debe tener en cuenta que una vez que la aeronave desaparezca, se venda o cambie de propietario, se cancelará dicha matrícula. O que el propietario dé su consentimiento para el uso de la misma matrícula.

Sobre las solicitudes de estas matrículas recae un pago especial, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de costos de los servicios que ofrece la Dirección de Seguridad Aérea.

La inscripción y cancelación de las matrículas que se otorguen a aeronaves panameñas, serán solicitadas por su propietario o explotador por medio de abogado debidamente autorizado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Los archivos se mantendrán en equipos de acero contra fuego y con cerradura. Solo personal autorizado del Departamento de Matrículas y de Aeronavegabilidad trabajarán con ellos.

El procedimiento para guardar o archivar los documentos en los expedientes debe ser en orden ascendente, por fecha, y en la parte superior siempre deben encontrarse las copias de los certificados de la aeronave, de la siguiente forma:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Aeronavegabilidad
- Certificado o Licencia de Radio.
- Certificado de Homologación de Ruido (si aplica)

Esto con el propósito de poder ubicar rápidamente el nombre del propietario de la aeronave y verificar su aeronavegabilidad, en caso de una emergencia o incidente.

Además, se mantendrá información digitalizada, por medio de un sistema que permite introducir todos los datos referentes a la aeronave, como lo es el año de fabricación, la marca, el modelo, el número de serie, los colores, los motores, las hélices, las inspecciones, y todo lo relacionado con la misma; además de los datos de su propietario u operador, dirección, teléfono, etc.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo II Página 7 de 6 Revisión 01 FECHA 29/04/2026
---	---

También se introducirá toda la documentación relacionada con la aeronave, como lo son las Escrituras de Propiedad, los Contratos de Arrendamientos, las Certificaciones del Registro Público, las Tarjetas de Matrícula, Aeronavegabilidad, Radio y Homologación de Ruido, así como las copias de cédulas o pasaportes de los Representantes Legales o de las personas relacionadas con la aeronave.

El Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves debe asegurarse que cuando matricule por primera vez una aeronave de un tipo determinado y se le emita o convalide un certificado de aeronavegabilidad, se comunique al Estado de diseño que dicha aeronave ha quedado inscrita en nuestros registros, para lo cual debe comunicarlo mediante Memo a la Sección de Documentación Técnica, para realizar el proceso correspondiente de notificación al Estado de Diseño.

Cada cierto periodo de tiempo se procederá a hacer una depuración y/o descarte de documentos que por su naturaleza ya han vencido, como lo son los Paz y Salvos, las pólizas de seguro, o cuando haya duplicidad en algún documento, para que los expedientes se puedan manipular de forma fácil y segura.

Cuando se cancele la matrícula de una aeronave, ya sea por venta, traslado o pérdida total, el expediente se mantendrá por un periodo de 2 años, en físico, pasado ese tiempo se digitalizará la documentación más relevante y posteriormente será desechado, a menos que exista algún proceso que requiera mantenerlo para pruebas.

Una vez que, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves recibe la solicitud de una matrícula y emiten los certificados respectivos para una aeronave, debe comunicarlo mediante memo a la Sección de Documentación Técnica, para realizar el proceso correspondiente de notificación al Estado de Diseño.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 1 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

CAPÍTULO III - INSCRIPCIÓN DE AERONAVES

3.1. El procedimiento para la inscripción de una aeronave en el Registro de Matrícula de Aeronaves es el siguiente:

3.1.1. Para la solicitud de Matrícula:

3.1.1.1. La solicitud de Matrícula panameña para una aeronave deberá ser presentada de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Manual.

3.1.2. Al Solicitante le corresponderá presentar el contrato de compraventa y constancia oficial de la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula anterior de la aeronave, donde conste que la aeronave no se encuentra inscrita en ese Estado mediante cualquier medio a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica Civil. (Los documentos no redactados en castellano deberán presentarse traducidos por intérprete autorizado).

3.1.3. Para los efectos de sociedades conformadas de acuerdo a la Ley panameña, las solicitudes de inscripción de aeronaves deberán ser presentadas por su Representante Legal por medio de abogado, y el documento se hará acompañar de certificación actualizada de la sociedad, donde conste la representación legal de la personería jurídica, expedida por el Registro Público.

3.1.4. Corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil, la comprobación de la información dada, así como la firma del propietario y la veracidad de la inscripción anterior de la aeronave.

3.2. Para la asignación de Matrícula:

3.2.1. El Departamento de Aeronavegabilidad deberá determinar si la aeronave es elegible para ser Matriculada en Panamá, luego el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves de la Dirección de Seguridad Aérea, una vez comprobada toda la información proporcionada por el solicitante, procederá a asignar a la aeronave su matrícula.

3.2.2. La asignación de matrícula a que se refiere el punto anterior, deberá concederse mediante nota, en la cual se especifique que la misma tan sólo tendrá validez a objeto de ser utilizada en los trámites técnicos y legales, y que la aeronave no podrá ser operada hasta que se le haya realizado la inspección de aeronavegabilidad, requisito indispensable para otorgarle los respectivos Certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido (si aplica).

3.2.3. La asignación de matrícula deberá hacerse en orden sucesivo.

3.3. Certificado de Avalúo de Aeronaves:

3.3.1. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 2 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

- a. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica, en la fecha en que se está registrando la aeronave.
 - b. En caso que la aeronave nueva que no cuente con un Certificado de Tipo, el valor se tomará en base a lo establecido en la factura emitida por el fabricante o vendedor.
 - c. En caso de aeronaves usadas que no cuenten con un Certificado de Tipo, se solicitara una evaluación realizada por personal debidamente calificado y entrenado.
- 3.3.2. La Certificación de Avalúo debe presentarse junto a la escritura de compraventa, para su inscripción en el Registro Público.
- 3.3.3. La AAC solo realizará avalúos a las aeronaves en condiciones aeronavegables para efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Panamá.

3.4. Otorgamiento del Certificado de Matrícula Provisional:

- 3.4.1. El Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves debe recibir el formulario AAC/AIR/0324a o Visto Bueno para continuar el Proceso de otorgamiento de Matrícula de una aeronave en Panamá, el cual es emitido por el Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad.

En caso de que la aeronave requiera aceptación de Certificado Tipo, el Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves no podrá continuar con el proceso de inscripción, hasta tanto se hayan realizado las gestiones para aceptar dicho certificado y la aeronave se considere elegible para ser matriculada en Panamá.

- 3.4.2. El Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá expedir un Certificado Provisional de Matrícula por treinta (30) días (Formulario AAC/MAT/0301), siempre y cuando el solicitante haya presentado la Solicitud de Matrícula, el Formulario de Avalúo de Aeronave, Paz y Salvo de la AAC del propietario de la aeronave y de la matrícula anterior, cancelación de la Matrícula anterior, si es aeronave extranjera, o confirmación que nunca ha sido registrada por el Estado de Fabricación si es nueva, Copia de la Escritura de Compra notariada o factura de venta (Bill of Sale), Certificación de la existencia de la Sociedad y Representante Legal, y copia de la cédula del Representante Legal o persona natural.

En casos particulares se pueden otorgar Certificados Provisionales de sesenta (60) o noventa (90) días, de acuerdo a lo que establezca el Libro V del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 3 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

3.5. Certificado de Matrícula

3.5.1. Luego de cumplir con los trámites de solicitud de matrícula, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera en caso de haber existido haya sido cancelada, o de que no está inscrita en otro Estado; que la aeronave cumple con las exigencias de Aeronavegabilidad, que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, se procederá a otorgarle el Certificado de Matrícula.

3.5.2 Dicho Certificado de Matrícula se expedirá en español e inglés, y debe llevarse a bordo de la aeronave, según lo establece el Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

En caso de sustracción, extravío o deterioro del Certificado de Matrícula, el titular registral, a través del Representante Legal o Apoderado Especial, podrá solicitar la emisión de un duplicado de dicho certificado, aportando la solicitud formal y cancelando el derecho correspondiente.

3.6. TIPOS DE INSCRIPCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

3.6.1. Sólo podrán aspirar a la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional de la República de Panamá, las siguientes aeronaves:

3.6.2. Las aeronaves civiles de transporte público, o de trabajo aéreo que pertenezcan o sean operadas exclusivamente por personas nacionales, naturales o jurídicas; legalmente autorizadas para explotarlas.

3.6.3. Las aeronaves civiles de servicios privados que pertenezcan o sean operadas en Panamá por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan como base de operaciones la República de Panamá o que sean residentes o domiciliadas en Panamá.

3.6.4. Para obtener el derecho a inscribir una aeronave en el Registro Administrativo Aeronáutico, el solicitante deberá cumplir con una serie de requisitos que le darán el derecho a obtener el Certificado Provisional de Matrícula, el cual tendrá un período de validez de treinta (30) días, prorrogables, hasta tres (3) Certificados Provisionales de treinta (30) días cada uno, con la condición de que para optar por el segundo certificado provisional, deben haber pagado y retirado el avalúo, y aportar constancia del ingreso de la Escritura de compraventa en el Registro Público, para su debida inscripción.

3.6.5. Una vez que el solicitante haya perfeccionado el trámite para la adquisición de la aeronave que hubiese obtenido el Certificado Provisional de Matrícula, se procederá a la inscripción formal de la misma en el Registro Público y se otorgará el Certificado de Matrícula.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 4 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

3.6.6. Conociendo entonces, quiénes pueden solicitar su inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, tenemos las siguientes modalidades:

3.3.6.1. Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Privado. Para solicitar la inscripción de aeronaves para servicio aéreo privado en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, se debe cumplir con los siguientes requisitos, previa entrevista con el Departamento de Aeronavegabilidad:

a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Privado. (AAC/MAT/0303)

a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.

b. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave. (AAC/MAT/0313)

b.1. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Privado, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.

b.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:

b.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.

b.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Compra Venta Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.

c. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.

c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo, expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.

d. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.

d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo, expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, en fecha posterior a la asignación

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 5 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

de matrícula **HP**, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.

- e. Poder General o Especial, y solicitud
 - e.1. El Propietario otorgará Poder General o Especial debidamente notariado (de no ser presentado personalmente por el poderdante) a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
 - e.2. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- f. Cancelación de la matrícula anterior.
 - f.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones Estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
 - f.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula y así ser utilizada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido (si aplica).
- g. Copia de la Escritura de Compra Notariada o Factura de Venta (Bill of Sale).
 - g.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada copia de la Escritura de Compra Notariada, ya sea que dicha compra se haya realizado dentro o fuera del territorio nacional, por algún Notario Público de Circuito de la República de Panamá.
 - g.2. Si el solicitante presenta la Factura de Venta o comúnmente conocida como "Bill of Sale", entregará copia del documento, cotejando en el original la autenticidad de las partes firmantes, emitida por el Cónsul de Panamá en el país donde se efectuó la transacción o el de un país amigo y certificada por el funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. Certificación de la existencia de la sociedad y Representación Legal.
 - h.1. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción es una persona jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- i. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 6 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

- i.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- j. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación.
 - j.1. El Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para aceptar los Certificados tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando o no si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país.
- k. Pago de Avalúo.
 - k.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.
- l. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el propietario u operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:
 - l.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
 - l.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
 - l.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.
 - l.4. Copia de la póliza de seguro completa de la aeronave.
- m. Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Aéreo Privado, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; y que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Matrícula de Aeronaves procederá, entonces, al otorgamiento del Certificado de Matrícula.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 7 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

3.3.6.2. Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicios Aéreos Comerciales. Para solicitar la inscripción de aeronaves para servicios aéreos comerciales, en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicios Aéreos Comerciales. (AC/MAT/0303)
 - a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.
- b. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave. (AAC/MAT/0313)
 - b.1. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Aéreo Comercial, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
 - b.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:
 - b.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
 - b.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Compra Venta Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
- c. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- d. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.
- e. Poder General o Especial.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 8 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

- e.1. El Propietario o Explotador debidamente autorizado otorgará Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
- e.2. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- f. Cancelación de la matrícula anterior.
 - f.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
 - f.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrículas de Aeronaves podrá asignar matrícula y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido. (si aplica)
- g. Copia de la Escritura de Compra Notariada o Factura de Venta (Bill of Sale).
 - g.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada copia de la Escritura de Compra Notariada, ya sea que dicha compra se haya realizado dentro o fuera del territorio nacional, por algún Notario Público de Circuito de la República de Panamá.
 - g.2. Si el solicitante presenta la Factura de Venta o comúnmente conocida como "Bill of Sale", entregará copia del documento, cotejando en el original la autenticidad de las partes firmantes, emitida por el Cónsul de Panamá en el país donde se efectúa la transacción o el de un país amigo y certificada por el funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. Certificación de la existencia de la sociedad y Representación Legal.
 - h.1. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción es una persona jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- i. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.
 - i.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 9 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	---

- j. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad de la exportación.
 - j.1. El Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para aceptar los Certificados tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricularla en el país.
- k. Pago de Avalúo.
 - k.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.
- l. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el Propietario u Operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:
 - l.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
 - l.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
 - l.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.
 - l.4. Copia de la póliza de seguro completa de la aeronave.
- m. Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Aéreo Comercial, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves procederá, entonces, al otorgamiento del Certificado de Matrícula.
 - 3.3.6.3. Solicitud de Matrícula Especial de Aeronave para Servicio Privado o Comercial (AAC/MAT/0303). Para solicitar la inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, de aeronaves con matrícula especial para servicio aéreo privado o comercial, se debe tener presente que este tipo de inscripciones alteran sustancialmente el orden

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 10 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

común del Registro Administrativo Aeronáutico, razón por la cual se debe cumplir con algunos requisitos diferentes a los anteriormente citados, tales como:

- a. Pago por Derecho de Matrícula Especial de Aeronave.
 - a.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al derecho de inscripción de aeronave con matrícula especial, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripciones en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- b. Formulario de Solicitud de Matrícula Especial de Aeronave.
 - b.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.
- c. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave (AAC/MAT/0313)
 - c.1. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula Especial de Aeronave para Servicio Aéreo Privado o Comercial, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
 - c.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:
 - c.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
 - c.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Compra Venta Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
- d. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- e. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - e.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 11 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.

- f. Poder General o Especial, y solicitud.
 - f.1. El Propietario debidamente autorizado otorgará Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
 - f.2. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- g. Cancelación de la matrícula anterior.
 - g.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre instituciones estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
 - g.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrículas, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido (si aplica).
- h. Copia de la Escritura de Compra Notariada o Factura de Venta (Bill of Sale).
 - h.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada, copia de la Escritura de Compra Notariada, ya sea que dicha compra se haya realizado dentro o fuera del territorio nacional, por algún Notario Público de Circuito de la República de Panamá.
 - h.2. Si el solicitante presenta la Factura de Venta o comúnmente conocida como "Bill of Sale", entregará copia del documento, cotejando en el original la autenticidad de las partes firmantes, emitida por el Cónsul de Panamá en el país donde se efectuó la transacción o el de un país amigo y certificada por el funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i. Certificación de la existencia de la sociedad y Representación Legal.
 - i.1. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida por el Departamento de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción es una persona jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- j. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 12 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- j.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- k. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación.
 - k.1. El Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para certificar o convalidar los Certificados tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando o no si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país.
- l. Pago de Avalúo.
 - l.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.
- m. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el propietario u operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:
 - m.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
 - m.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
 - m.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.
 - m.4. Copia de la póliza de seguro completa de la aeronave.
- n. Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Aéreo Privado o Comercial, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido, ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves procederá, entonces, al otorgamiento del Certificado de Matrícula.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 13 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- 3.3.6.4. Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento Entre Personas Naturales o Jurídicas Nacional (AAC/MAT/0303). Para solicitar la inscripción, en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, de aeronaves con arrendamiento entre personas naturales o jurídicas nacionales, se deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave, con arrendamiento entre personas naturales o jurídicas nacionales.
 - a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.
 - b. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave. (AAC/MAT/0313)
 - b.1. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento entre Personas Naturales o Jurídicas Nacionales, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
 - b.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:
 - b.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
 - b.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Arrendamiento Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
 - c. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
 - d. Paz y Salvo del operador y/o explotador de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el operador y/o explotador de la misma no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 14 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- e. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - e.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.
- f. Poder General o Especial, y solicitud.
 - f.1. El Propietario y el Operador debidamente autorizados otorgarán Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
 - f.2. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- g. Cancelación de la matrícula anterior.
 - g.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones Estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.

Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrículas de Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido (si aplica).
- h. Copia de la Escritura de Arrendamiento Notariada.
 - h.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada copia de la Escritura de Arrendamiento Notariada, toda vez que en ese documento público se dejará plasmado, formalmente, las obligaciones de cada una de las partes que intervienen en dicho contrato y sus responsabilidades frente a la Autoridad Aeronáutica Civil y a terceros.
- i. Certificación de la propiedad de la aeronave y su propietario.
 - i.1. Esta certificación de propiedad de la aeronave y su propietario es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves para corroborar la existencia del bien y la legítima propiedad del mismo.
 - i.2. De igual forma, se solicita esta certificación para comprobar, si la persona natural que está suscribiendo la obligación está apta para tal fin. Por el contrario, si el propietario es una persona jurídica, deberá adjuntar el

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 15 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.

- j. Certificación de la existencia de la sociedad Operadora y/o Explotadora y Representación Legal.
 - j.1. Esta certificación de existencia de la sociedad Operadora y/o Explotadora es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción bajo esta modalidad no es una persona natural sino jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- k. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.
 - k.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- l. Copia de la cédula del operador y/o explotador de la aeronave o Representante Legal.
 - l.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del Operador y/o Explotador de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- m. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación.
 - m.1. Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para certificar o convalidar los Certificados tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Matrícula el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando o no si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país.
- n. Pago de Avalúo.
 - n.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.
- o. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el propietario u operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:
 - o.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 16 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.

- o.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- o.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.
- o.4. Copia de la póliza de seguro completa de la aeronave.

Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento entre Personas Naturales o Jurídicas Nacionales, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido, ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves procederá, entonces, al otorgamiento del Certificado de Matrícula.

3.3.6.5. Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento de Persona Natural o Jurídica Nacional a Persona Natural o Jurídica Extranjera. Para solicitar la inscripción, en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, de aeronave con arrendamiento de persona natural o jurídica nacional o persona natural o jurídica extranjera, debe contar con la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave, con arrendamiento de persona natural o jurídica nacional a persona natural o jurídica extranjera.
 - a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.
- b. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave. (AAC/MAT/0313)
 - b.1. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronaves con Arrendamiento de Persona Natural o Jurídica Nacional a Persona Natural o Jurídica Extranjera el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
 - b.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 17 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- b.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
- b.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Arrendamiento Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
- c. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica-Civil, tales como: tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- d. Paz y Salvo del Operador y/o Explotador de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el Operador y/o Explotador de la misma no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, sobrevuelo, etc.
- e. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- e.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior, no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.
- f. Poder General o Especial, y solicitud.
- f.1. El Propietario y el Explotador debidamente autorizados otorgarán Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
- f.2. Si el mismo fuese otorgado en país extranjero, deberá cumplir con todas las formalidades establecidas para la autenticación de poderes otorgados en el extranjero de la siguiente manera:
- f.2.1. El Poder General o Especial deberá constar en Escritura Pública, otorgada ante el Cónsul de Panamá en el país donde se firma, la cual

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 18 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

deberá ser autenticada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente protocolizada ante Notario Público en nuestro país e inscrito en el Registro Público.

- f.2.2. En el Poder General o Especial deberá verificarse la presencia y firma del poderdante ante el Cónsul panameño en el lugar donde fuera otorgado, quien sellará el documento, haciendo constar ha sido presentado personalmente por el poderdante.
- f.2.3. Sin embargo, los poderes otorgados en el extranjero, que se ajustan a la Ley extranjera serán válidos en Panamá y reconocidos por la Autoridad Aeronáutica Civil siempre y cuando se ajusten a las formalidades exigidas a la Ley del país de otorgamiento y sean debidamente autenticados por el Representante Diplomático o Consular panameño en el lugar donde se han otorgado o en su defecto el Cónsul o Representante Diplomático de una Nación Amiga, o bien si la nación donde se firma el documento ha suscrito el Convenio de Apostilla.
- f.3. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- g. Cancelación de la matrícula anterior.
 - g.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro y de Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones Estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
 - g.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido.
- h. Copia de la Escritura de Arrendamiento Notariada-
 - h.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada copia de la Escritura de Arrendamiento Notariada, toda vez que en ese documento público se dejará plasmado, formalmente, las obligaciones de cada una de las partes que intervienen en dicho contrato y sus responsabilidades frente a la Autoridad Aeronáutica Civil y a terceros.
 - h.2. Si el Contrato de Arrendamiento se formaliza en el extranjero deberá cumplir con los trámites exigidos por la Ley para su validez en el territorio nacional.
- i. Certificación de la propiedad de la aeronave y su propietario.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 19 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- i.1. Esta certificación de propiedad de la aeronave y su propietario es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves para corroborar la existencia del bien y la legítima propiedad del mismo.
- i.2. De igual forma, se solicita esta certificación para comprobar, si la persona natural que está suscribiendo la obligación y si está apta para tal fin. Por el contrario, si el propietario es una persona jurídica, deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- j. Certificación de la existencia de la sociedad Operadora y/o Explotadora y Representación Legal.
 - j.1. Esta certificación de existencia de la sociedad Operadora y/o Explotadora es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción bajo esta modalidad no es una persona natural sino jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público o entidad certificadora correspondiente en su país de origen, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- k. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.
 - k.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural, y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- l. Copia de la cédula, tarjeta de identificación o pasaporte del Operador y/o Explotador de la aeronave o Representante Legal.
 - l.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula, tarjeta de identificación o pasaporte autenticada por la autoridad correspondiente del país de origen, del operador y/o explotador de la aeronave, en situaciones donde el propietario, y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- m. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad de la exportación.
 - m.1. El Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para certificar o convalidar los Certificados tipo y Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando o no si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país.
- n. Pago de Avalúo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 20 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- n.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.
- o. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el propietario u operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:
- o.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- o.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- o.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.
- o.4. Copia de la póliza de seguro de la aeronave, completa.
- Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento de Persona Natural o Jurídica Nacional a Persona Natural o Jurídica Extranjera, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido, ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; y que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves procederá, entonces al otorgamiento del Certificado de Matrícula.
- 3.3.6.6. Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento de Persona Natural o Jurídica Extranjera a Persona Natural o Jurídica Nacional. Para solicitar la inscripción, en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, de aeronave con arrendamiento de persona natural o jurídica extranjera a persona natural o jurídica nacional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave, con arrendamiento de persona natural o jurídica extranjera a persona natural o jurídica nacional (AAC/MAT/0303).
- a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 21 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- b. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave. (AAC/MAT/0313)
 - b.1. Si dentro del Contrato de Arrendamiento las partes acordaran la inscripción de los documentos en el Registro Público, el solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronaves con Arrendamiento de Persona Natural o Jurídica Extranjera a Persona Natural o Jurídica Nacional, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
 - b.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:
 - b.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
 - b.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Arrendamiento Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
- c. Paz y Salvo del Propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el propietario de la misma no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, sobrevuelo, etc.
- d. Paz y Salvo del Operador y/o Explotador de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el operador y/o explotador no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- e. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - e.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.
- f. Poder General o Especial, y solicitud.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 22 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- f.1. El propietario y el explotador debidamente autorizados otorgarán Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
- f.2. Si el mismo fuese otorgado en país extranjero deberá cumplir con todas las formalidades establecidas para la autenticación de poderes otorgados en el extranjero de la siguiente manera:
- f.2.1. El Poder General o Especial deberá constar en Escritura Pública, otorgada ante el Cónsul de Panamá en el país donde se firma, la cual deberá ser autenticada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente protocolizado ante Notario Público en nuestro país e inscrito en el Registro Público.
- f.2.2. En el Poder General o Especial deberá verificarse la presencia y firma del poderdante ante el Cónsul panameño en el lugar donde fuera otorgado, quien sellará el documento, haciendo constar que ha sido presentado personalmente por el poderdante.
- f.3. Sin embargo, los poderes otorgados en el extranjero, que se ajustan a la Ley extranjera serán válidos en Panamá y reconocidos por la Autoridad Aeronáutica Civil siempre y cuando se ajusten a las formalidades exigidas a la Ley del país de otorgamiento y sean debidamente autenticados por el Representante Diplomático o Consular panameño en el lugar donde se han otorgado, o en su defecto el Cónsul o Representante Diplomático de una Nación amiga o bien, si la nación donde se firma el documento ha suscrito el Convenio de Apostilla.
- f.4. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- g. Cancelación de la matrícula anterior.
- g.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro y de Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones Estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
- g.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula, si el Departamento de Aeronavegabilidad ha emitido el Visto Bueno, y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido (Si aplica).
- h. Copia de la Escritura de Arrendamiento Notariada.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 24 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

m. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación.

m.1. El Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para aceptar los Certificados tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando o no si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país.

n. Pago de Avalúo.

n.1. Si las partes acordaron la inscripción de los documentos en el Registro Público, el solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.

o. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el propietario u operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:

o.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.

o.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.

o.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.

o.4. Copia de la póliza de seguro de la aeronave, completa.

Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave con Arrendamiento de Persona Natural o Jurídica Extranjera a Persona Natural o Jurídica Nacional, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido, ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves procederá, entonces al otorgamiento del Certificado de Matrícula.

3.3.6.7. Solicitud de Matrícula de Aeronaves Experimentales, Prototipo de Ensayo y de Construcción de Aficionados. Para solicitar la inscripción, en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, de

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 25 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

aeronaves experimentales, prototipo de ensayo y de construcción de aficionados, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave Experimental, Prototipo de Ensayo y de Construcción de Aficionado. (AAC/MAT/0303)
 - a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.
- b. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave. (AAC/MAT/0313)
 - b.1. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Matrícula de Aeronave Experimental, Prototipo de Ensayo y de Construcción de Aficionado, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que el Departamento de Aeronavegabilidad pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
 - b.2. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:
 - b.2.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
 - b.2.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Compra Venta Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
- c. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- d. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil, si se requiere.
 - d.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.
- e. Poder General o Especial, y solicitud.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 26 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- e.1. El Propietario debidamente autorizado otorgará Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
- e.2. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- f. Cancelación de la matrícula anterior, si es requerido.
- f.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones Estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
- f.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los respectivos Certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia de Radio y Homologación de Ruido (Si aplica).
- g. Copia de la Escritura de Compra Notariada o Factura de Venta (Bill of Sale).
- g.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada copia de la Escritura de Compra Notariada, ya sea que dicha compra se haya realizado dentro o fuera del territorio nacional, por algún Notario Público de Circuito de la República de Panamá.
- g.2. Si el solicitante presenta la Factura de Venta o comúnmente conocida como "Bill of Sale", entregará copia del documento, cotejando en el original la autenticidad de las partes firmantes, emitida por el Cónsul de Panamá en el país donde se efectuó la transacción o el de un país amigo y certificada por el funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. Certificación de la existencia de la sociedad y Representación Legal.
- h.1. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción es una persona jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- i. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.
- i.1. Dentro de la documentación, el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 27 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- j. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para la exportación.
- j.1. El Departamento de Aeronavegabilidad, una vez haya recibido la documentación descrita en los procedimientos para aceptar los certificados Tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Departamento de Registro y de Matrícula de Aeronaves el formulario AAC/AIR/0324a, confirmando o no si la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país.
- k. Pago de Avalúo.
- k.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.
- l. Cumplida la entrega de todos estos documentos se otorgará Certificado de Matrícula Provisional si el propietario u operador demuestra que inició el trámite de inscripción de la Escritura de Compra en el Registro Público. La culminación del trámite se formalizará con los siguientes documentos:
- l.1. Pago de Inscripción. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- l.2. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- l.3. Escritura Inscrita en el Registro Público.
- l.4. Copia de póliza de seguro de la aeronave, completa.
- Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Matrícula de Aeronave para Servicio Aéreo Privado, asignación y avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido, ha sido cancelada; o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; y que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Matrícula de Aeronaves procederá, entonces al otorgamiento del Certificado de Matrícula.
- 3.3.6.8. Solicitud de Matrícula de Vehículos Ultralivianos. Para solicitar la inscripción, en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá de vehículos ultralivianos, se deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Formulario de Solicitud de Matrícula de Vehículo Ultraliviano. (AAC/MAT/0310)

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 28 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- a.1. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de inscripción.
- b. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil
 - b.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- c. Paz y Salvo de la aeronave con su matrícula anterior, expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - c.1. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que la aeronave con su matrícula anterior no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, por tasas de sobrevuelo, estacionamiento, aterrizajes y despegues, etc.
- d. Poder General o Especial, y solicitud.
 - d.1. El propietario debidamente autorizado otorgará Poder General o Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite de la solicitud de matrícula y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado.
 - d.2. Presentar solicitud del abogado, debidamente fundamentada.
- e. Cancelación de la matrícula anterior, si se requiere.
 - e.1. La cancelación de la matrícula anterior deberá ser remitida directamente a la Dirección de Seguridad Aérea, Departamento de Registro y Matrícula de Aeronaves de la República de Panamá por los medios de comunicación habituales entre Instituciones Estatales, desde la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.
 - e.2. Una vez se haya recibido la cancelación de la matrícula anterior, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves podrá asignar la matrícula y así ser empleada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con el Certificado de Matrícula de Vehículo Ultraliviano.
- f. Copia de Factura de Venta (Bill of Sale).
 - f.1. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada, copia de la factura de venta.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo III Página 29 de 30 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
--	--

- f.2. Si el solicitante presentara la Factura de Venta o comúnmente conocida como "Bill of Sale", entregará copia del documento, cotejando en el original la autenticidad de las partes firmantes, emitida por el Cónsul de Panamá en el país donde se efectuó la transacción o el de un país amigo y certificada por el funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. Certificación de la existencia de la sociedad y Representación Legal.
- g.1. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción es una persona jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- h. Copia de la cédula del propietario de la aeronave o Representante Legal.
- h.1. Dentro de la documentación el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.
- i. Pago de Inscripción.
- i.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente a la inscripción de la aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- j. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave.
- j.1. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- j.2. Copia de la póliza de seguro de la aeronave.

Cumplida la entrega de todos los requisitos solicitados, además, de la aportación de una foto de la aeronave ultraliviana con la matrícula pintada, se procederá a hacer la Resolución de inscripción y se les otorgará el Certificado de Matrícula correspondiente para que puedan operar la aeronave.

NOTA:

Cuando el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, reciba una solicitud para registrar un vehículo ultraliviano, debe consultar con el Departamento de aeronavegabilidad, a fin de que les certifiquen si en realidad el equipo se clasifica como un ultraliviano o entra en la categoría de Aeronave Deportiva, comúnmente conocida como Light Sport Aircraft (LSA). Para la inscripción de Globos Aerostáticos se aplicarán los requisitos establecidos para aeronaves de servicio privado, al igual que para las aeronaves tipo experimental.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo IV Página 1 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

CAPÍTULO IV - MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES

4.1. ASPECTOS GENERALES

En cuanto a los aspectos generales, concernientes a Matrícula y Marca de nacionalidad en todo el territorio de la República de Panamá tenemos que:

- 4.1.1. Ninguna persona puede operar una aeronave registrada en la República de Panamá, a menos que, la misma exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula de acuerdo con los requisitos del Artículo 7 al 12 del Libro V del RACP.
- 4.1.2. A menos que sea autorizado por la Autoridad Aeronáutica Civil, ninguna persona podrá colocar sobre una aeronave diseños, lecturas, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula.
- 4.1.3. Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves deberán:
 - a. A excepción de lo previsto en el numeral 3, del Artículo 7 del Libro V del RACP, estar pintadas o aplicadas por algún otro medio de forma tal, que garantice un grado de permanencia similar.
 - b. No tener ningún tipo de ornamentación.
 - c. Contrastar con el color de fondo.
 - d. Ser legibles.
- 4.1.4. Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles, pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:
 - a. Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero;
 - b. Tenga una matrícula temporal.

4.2. IDENTIFICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA:

En cuanto a la identificación y exhibición de marcas de nacionalidad y matrícula, se establecen los siguientes puntos:

- 4.2.1. En cuanto a las Generalidades se dispone:
 - a. La marca de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles panameñas estará determinada por las siglas HP y consistirá en un grupo de números y letras, agregados a la marca de nacionalidad, separada por un guion y seguida de un código, y consistirá:
 - a.1. Para las aeronaves de transporte público internacional; en un grupo de números y designadores de empresas de tres (3) letras agregadas con posterioridad a la marca de nacionalidad.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo IV Página 2 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

- a.2. Para las aeronaves de transporte público nacional y trabajo aéreo; en un grupo de números y designador de empresa de dos (2) letras, agregados con posterioridad a la marca de nacionalidad.
- a.3. Para las aeronaves dedicadas al servicio privado y las aeronaves panameñas del Estado; un grupo de números y letras agregados con posterioridad a la marca de nacionalidad.
- a.4. Las aeronaves con categoría experimental o de prueba, se identificarán con la marca de nacionalidad HP, seguida por un guion, la numeración correspondiente a la matrícula, a la cual se le agregará la letra "X" en mayúscula.
- a.5. Las aeronaves privadas para fines de recreación y deportiva del tipo LSA, no clasificada como ultralivianas, estarán determinadas por la marca de nacionalidad HP, seguida por un guion y su numeración correspondiente unida con la letra L.
- a.6. Los vehículos ultralivianos se identificarán con numeración correlativa precedida de las letras AL, de acuerdo a lo establecido en el Libro XII del RACP.
- a.7. Cuando la marca de matrícula consiste en letras, no deberán usarse combinaciones que pueden confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de las letras que, comenzado con Q se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales similares, como XXX, PAN y TTT.
- a.8. En las aeronaves de Categoría Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva Liviana y Experimental, se debe colocar en la aeronave las palabras "RESTRINGIDA", "LIMITADA", "PROVISIONAL" "DEPORTIVA LIVIANA", o "EXPERIMENTAL", según corresponda, cerca del acceso a la cabina, en letra de imprenta mayúscula con una altura de entre seis (6) y quince (15) cm.
- a.9. No se podrán otorgar matrículas civiles con el número **1**, ni tampoco agregárseles la letra **A**, ya que serán de uso exclusivo del Estado. Tampoco se podrán otorgar matrículas cuyo número ya esté asignado a otra aeronave o que tengan caracteres similares, esto es para evitar confusión al momento de la comunicación con las torres de control y/o las estaciones de radiocomunicaciones aeronáuticas, ya que pueden ocasionar conflictos serios y potencialmente peligrosos.
- 4.2.2. En cuanto a la identificación y exhibición se dispone:
- a. Las marcas de nacionalidad y matrícula se pintarán con letras mayúsculas tipo romano y números tipo arábigo, sin adornos, ni ornamentación alguna, de un solo trazo y de conformación en paralelogramo recto a noventa grados (90°) en

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo IV Página 3 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

lugar visible del exterior de la misma; estas marcas deberán aparecer limpias y visibles en todo momento y con las siguientes proporciones:

- a.1. Los caracteres tendrán una altura de 8 pulgadas como mínimo, en proporción a las dimensiones de la aeronave: (Ver Apéndices 2 y 3 del Libro V del RACP).
- a.2. El ancho de cada una de las letras y números y la longitud de los guiones serán de dos tercios (2/3) de la altura de los caracteres; excepto la letra I y el número 1.
- a.3. Los caracteres de letras, números y los guiones estarán constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. El ancho de la línea o trazo será igual a una sexta parte (1/6) de la altura de cualquiera de los caracteres. (Ver Apéndices 2 y 3 del Libro V del RACP).
- a.4. Los caracteres estarán separados del que inmediatamente les precede, y del que continúe por un espacio por lo menos, igual a la cuarta parte (1/4) de la anchura de un carácter. Para este fin, el guion se considerará un carácter.
- b. En aeronaves nacionales con Certificado de Aeronavegabilidad en Categoría Limitada o Restringida o que posean un Certificado Provisional Experimental (Artículo 175, Libro X, Parte I), el Explotador aplicará además de las marcas de nacionalidad, leyendas que identifiquen la certificación otorgada. Estas leyendas, deberán colocarse cerca de cada acceso a la Cabina de Mando, con letras del tipo romano cuya altura esté entre los seis (6) y los quince (15) centímetros; dos (2), cuatro (4), cinco (5) y nueve (9) pulgadas, las mismas, según el caso, serán limitadas, restringidas, experimental y aeronavegabilidad provisional.

4.3. UBICACIÓN DE LA MATRÍCULA EN AERONAVES DE PLANOS FIJOS:

En cuanto a la ubicación de matrícula de aeronaves de planos fijos tenemos que se dispone lo siguiente:

- 4.3.1. Aviones: la marca de nacionalidad y matrícula se colocará en las superficies a ambos lados del plano fijo vertical, o sobre las superficies a ambos lados del fuselaje. (Ver apéndices 1 y 4 del Libro V del RACP), de acuerdo a lo siguiente:
 - a. En la superficie del plano fijo vertical con la leyenda en forma horizontal en ambos lados del plano. En caso de aviones con empenajes múltiples, las marcas se efectuarán sobre las superficies exteriores, únicamente.
 - b. En el fuselaje se colocará en ambos lados, con la leyenda centralizada, con el eje del fuselaje y en forma horizontal entre el borde de salida del ala (en el caso de biplanos, de borde de salida posterior) y el borde de ataque del plano horizontal del timón de dirección. Si resultara imposible por la ubicación de las barquillas de los motores u otras estructuras del fuselaje colocadas en esta área,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo IV Página 4 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

se podrán aplicar las marcas sobre las superficies exteriores de dichas estructuras en la forma señalada en el Apéndice 4 del Libro V del RACP. Si, aun así, resultara imposible, se deberá optar por la aplicación de las leyendas en el plano fijo vertical. En aquellos aviones de fuselajes múltiples, la aplicación de las leyendas se efectuará sobre las superficies exteriores de los mismos.

- 4.3.2. Planeadores y Motoplaneadores (planeadores motorizados) deberán exhibir las marcas de nacionalidad y matrícula en las alas en la superficie inferior de ambos planos. Las marcas se colocarán siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala. Estas marcas deberán tener una altura entre los ocho (8) y doce (12) centímetros (3 1/8" - 4 3/4"), manteniendo las proporciones establecidas en el Artículo 8, numeral 4 del Libro V del RACP y, además, en el fuselaje en ambos lados, con la leyenda centralizada, con el eje del fuselaje y en forma horizontal entre el borde de salida del ala y el borde de ataque del plano horizontal del empenaje.
- a. Cuando se elija la ubicación de las marcas en el fuselaje, se podrá repetir la aplicación de las leyendas a opción del interesado, en el empenaje en cuyo caso la altura de las letras será entre los cinco (5) y los ocho (8) centímetros (2"-3 1/8") del tipo romano y la configuración expresada en el Apéndice 5 del Libro V del RACP.
 - b. En aquellas aeronaves multifuselajes la aplicación de las leyendas se efectuará en los exteriores de los mismos siguiendo las reglas de forma, tamaño y ubicación expresadas anteriormente.
- 4.3.3. En las aeronaves experimentales, prototipos de ensayo y de construcción de aficionados, los explotadores o constructores de dichas aeronaves, se asegurarán que las mismas exhiban las marcas de matrículas.
- a. Lo prescrito en el Artículo 9, Libro V del RACP, conforme a la configuración de la aeronave.
 - b. Lo prescrito en el Artículo 8, Libro V del RACP.

4.4. UBICACIÓN DE MATRÍCULA EN AERONAVES SIN PLANO FIJO:

En cuanto a la ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula sobre aeronaves sin planos fijos tenemos que se dispone lo siguiente:

- 4.4.1. Helicópteros: Las marcas de nacionalidad y matrícula se colocarán sobre ambos lados de la superficie de la cabina, o del fuselaje, o del carenado del eje del rotor principal o del plano fijo vertical, siguiendo las proporciones establecidas en el Artículo 8 numeral 4 del Libro V del RACP.
- 4.4.2. Dirigibles: Las marcas de nacionalidad y matrícula requeridas en el Artículo 8 numeral 4 del Libro V del RACP, se colocarán:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo IV Página 5 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

- a. En las superficies del estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque.
 - b. A cada lado del estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.
- 4.4.3. Globos esféricos: En un globo aerostático esférico las marcas de nacionalidad y matrícula se colocarán, en dos lugares diametralmente opuestos y próximos a la circunferencia horizontal mayor del globo.
- 4.4.4. Globos no esféricos: Las marcas de nacionalidad y matrícula se colocarán próximas a la máxima sección transversal, ligeramente por encima de la fijación de las cuerdas que sostienen al globo, la barquilla, o canasta (cabina), en dos lugares sobre superficies opuestas.
- 4.4.5. Aeronaves pilotadas a distancia (RPA): Las marcas de registro se colocarán en una posición de modo que sean visibles y/o en las partes fijas de la misma, que no sean reemplazables.

4.5. MARCADO DE AERONAVE

- 4.5.1. Si debido a la configuración de una aeronave, o para aquellas aeronaves que tengan una masa certificada de despegue menor de 5,700 Kg (12,500 libras), es imposible para una persona marcar la misma o establecer dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula de acuerdo con lo requerido en los Artículos del 7 al 10 del Libro V del RACP, dicha persona puede solicitar a la Autoridad Aeronáutica Civil, se le permita un procedimiento de marcado diferente y una variación de las dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves; para lo cual, presentará un escrito indicando los métodos que utilizará para identificar su aeronave. Corresponderá a la AAC aceptar o rechazar el procedimiento presentado.
- 4.5.2. Cuando una aeronave se encuentra matriculada en el Registro Aeronáutico Nacional de la República de Panamá y es vendida a una persona que no esté comprendida entre las citadas en el Artículo 17 del Libro V del RACP, el Explotador u Operador deberá remover las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula panameñas antes de ser entregada al comprador.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo V Página 1 de 2 REVISIÓN 0 FECHA 14/08/2017
---	---

CAPÍTULO V - PINTADO DE AERONAVES

5.1. ASPECTOS GENERALES

Todo Explotador de una aeronave matriculada en el Registro Administrativo Aeronáutico de la Autoridad Aeronáutica Civil, estará sujeto a las Reglas que se enuncian a continuación:

- 5.1.1. No deberá imitar las características del mimetizado militar.
- 5.1.2. La combinación de colores será tal, que no pueda confundirse con la superficie terrestre, ni confundir las marcas de nacionalidad y matrícula.
- 5.1.3. Las pinturas a aplicar serán las denominadas brillantes y no aquellas de tono mate.
- 5.1.4. No se admitirá el pintado de aeronaves de color negro o extremadamente oscuro.
- 5.1.5. A excepción de los planeadores, no se admitirá el pintado de una aeronave de un solo color, a menos que, se incorporen líneas longitudinales sobre el fuselaje y los planos, de fuerte contraste, que identifiquen la figura de la aeronave.
- 5.1.6. Los colores a aplicar deberán contrastar con los de la matrícula, a fin de permitir la legibilidad de la misma.
- 5.1.7. No se admitirá el pintado de símbolos, leyendas y otras figuras que confundan o dificulten la identificación de las marcas de nacionalidad y matrícula de la aeronave.
- 5.1.8. No se admitirá la aplicación de símbolos, leyendas, lecturas o figuras que lesionen la soberanía, el honor nacional y la moral pública.

5.2. IDENTIFICACIÓN CON EL SÍMBOLO DE LA BANDERA

5.2.1. En lo referente a la identificación de la nacionalidad con el símbolo de la bandera, se dispone que será obligatorio exhibir la bandera nacional sobre el timón de dirección o sobre el fuselaje, en ambos lados opuestos sobre un rectángulo de veinte, punto cuatro centímetros (20.4 cm.) (8"), vertical por veintiocho centímetros (28 cm.) (11"), horizontal como mínimo, aplicando los colores del símbolo nacional. De aplicarse una bandera más grande, deberán respetarse las proporciones, siempre y cuando su figura represente un rectángulo, y sea visible a una distancia prudente. La bandera panameña, toda vez que deba desplegarse en el fuselaje de una aeronave, incluyendo sus complementos, habrá de colocarse de manera que el cuartel blanco con la estrella azul quede a la izquierda del observador y hacia arriba.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo V Página 2 de 2 REVISIÓN 0 FECHA 14/08/2017
---	---

5.3. MARCAS DE AERONAVES DE USO SANITARIO

5.3.1. Las marcas de aeronaves aprobadas para uso sanitario exclusivo, normalmente denominadas ambulancias, deberán llevar además de las marcas de nacionalidad y matrícula, el símbolo de la Cruz Roja Internacional, de acuerdo a lo prescrito en el Apéndice 5 del Libro V del RACP.

5.3.2. La Cruz Roja aludida, será aplicada sobre las alas y a los costados del fuselaje, de forma tal, que no pueda ser removida fácilmente, y que se mantenga con sus características a través del tiempo y el uso.

5.3.3. Asimismo, deberá responder a las siguientes características:

- a. En las Alas: La Cruz Roja estará aplicada sobre un círculo blanco y configurada por dos franjas cruzadas de ciento cincuenta (150) mm (5.9 pulgadas) de ancho por cuatrocientos cincuenta (450) mm (17.71 pulgadas) de largo como mínimo. La Cruz Roja así formada será colocada en la superficie superior del ala izquierda.
- b. En el Fuselaje: La cruz se aplicará en la parte trasera del fuselaje entre el borde de salida del ala y el borde de ataque del empenaje (estabilizador horizontal) en una posición centralizada y a la altura del eje longitudinal del fuselaje. Se aplicará a ambos lados sobre la misma posición relativa y guardando uniformidad en tamaño, conformación y color.

(Ver Apéndice 5 del Libro V del RACP).

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VI Página 1 de 3 REVISIÓN 0 FECHA 29/04/2026
---	--

CAPÍTULO VI - CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO

- 6.1. Para solicitar el cambio de propietario en el Registro Administrativo Aeronáutico de la República de Panamá, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
- 6.1.1. Formulario de Solicitud de Cambio de Propietario en el Registro Administrativo Aeronáutico (AAC/MAT/0311).
- a. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para la elaboración del historial de la aeronave e iniciar los trámites de cambio de propietario.
- 6.1.2. Formulario de Solicitud de Avalúo de Aeronave (AAC/MAT/0313).
- a. El solicitante deberá entregar junto con el Formulario de Solicitud de Cambio de Propietario, el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán de base para que la Sección de Documentación Técnica pueda iniciar los trámites de avalúo de la aeronave.
- b. El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:
- b.1. El avalúo se certificará conforme al valor especificado en los Libros de Precios de Aeronaves, existentes en la Industria Aeronáutica o basado en prácticas aceptables en la aviación civil; en la fecha en que se está registrando la aeronave.
- b.2. Dicho avalúo se adjuntará a la Escritura de Compra Venta Notariada, para su formalización en los Registros Aeronáuticos de la Dirección General del Registro Público.
- 6.1.3. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- a. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- 6.1.4. Paz y Salvo del comprador de la aeronave, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- a. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.
- 6.1.5. Poder Especial y solicitud.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VI Página 2 de 3 REVISIÓN 0 FECHA 29/04/2026
---	--

- a. El Propietario y el comprador de la aeronave deben otorgar Poder General o Especial debidamente notariado (de no ser presentado personalmente por el poderdante) a un abogado para el trámite de la solicitud de cambio de propietario, y, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio de los poderdantes y del apoderado.
 - b. El apoderado especial debe presentar su solicitud formal, la cual deberá ser dirigida al Señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, e indicar en la misma las facultades otorgadas.
- 6.1.6. Copia de la Escritura de Compra Notariada.
- a. El solicitante deberá adjuntar a la documentación anteriormente citada copia de la Escritura de Compra Notariada.
 - b. Si el solicitante presentara la Factura de Venta, entregará copia del documento, cotejando en el original la autenticidad de las partes firmantes, emitida por el Cónsul de Panamá en el país donde se efectuó la transacción o el de un país amigo y certificada por el funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.1.7. Certificación de la propiedad de la aeronave y su propietario.
- a. Esta certificación de propiedad de la aeronave y su propietario es requerida por el Departamento Registro de Matrícula de Aeronaves para corroborar la existencia del bien y la legítima propiedad del mismo.
 - b. De igual forma, se solicita esta certificación para comprobar, si la persona natural que está suscribiendo la obligación está apta para tal fin. Por el contrario, si el propietario es una persona jurídica, deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.
- 6.1.8. Certificación de la existencia de la sociedad compradora y Representación Legal.
- a. Esta certificación de existencia de la sociedad compradora es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, si la persona que solicita la inscripción bajo esta modalidad no es una persona natural sino jurídica, por lo cual deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público, en donde consten todas las generales de la Empresa y su Representación Legal.
- 6.1.9. Copia de la cédula del propietario (vendedor) de la aeronave o Representante Legal.
- a. Dentro de la documentación el solicitante entregará una copia de la cédula del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la Empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo VI Página 3 de 3 REVISIÓN 0 FECHA 29/04/2026
---	--

6.1.10. Copia de la cédula del comprador de la aeronave o Representante Legal.

- a. Dentro de la documentación el solicitante entregará una copia de la cédula del comprador de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del Representante Legal de la empresa, cuando el propietario sea una persona jurídica.

6.1.11. Pago de Avalúo.

- a. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil la Tasa por Servicio de Avalúo correspondiente a la aeronave, según lo establece la Tabla de Avalúos de Aeronaves.

6.1.12. Pago del Certificado de Matrícula de Aeronave.

- a. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Certificado de Matrícula de Aeronave, según lo establece la Tabla de Costos de Inscripción en el Registro Administrativo Aeronáutico.
- b. Una vez que el solicitante haya presentado toda la documentación requerida, incluyendo el pago del avalúo se podrá otorgar un Certificado Provisional de Matrícula a nombre del nuevo propietario para operar su aeronave, mientras sale la Escritura del Registro Público.

6.1.13. Escritura Inscrita en el Registro Público.

- a. Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de Solicitud de Cambio de Propietario en el Registro Administrativo Aeronáutico y el avalúo, con las correspondientes comprobaciones de que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad; y que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves procederá, entonces al otorgamiento del Certificado de Matrícula al nuevo propietario.

6.1.14. Devolución del Certificado de Matrícula anterior.

- a. El solicitante deberá entregar el Certificado de Matrícula anterior para que el mismo sea archivado en el expediente de la aeronave.
- b. El nuevo propietario debe aportar copia de póliza de seguros de la aeronave, inmediatamente, después de haber obtenido el Certificado de Matrícula correspondiente.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo VII Página 1 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

CAPÍTULO VII - CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO

7.1. ASPECTOS GENERALES

7.1.1. Procederá la cancelación de la matrícula panameña por solicitud del propietario o de quien éste autorice, por orden judicial o de oficio, en los siguientes casos:

- a. Cuando sea solicitado por el propietario u Operador y/o Explotador;
- b. Cuando dicha aeronave va a ser matriculada en otro país y se encuentre libre de gravámenes;
- c. Cuando la propiedad de la aeronave fuere adquirida por una persona que no estuviere comprendida entre las mencionadas en el Artículo 17 de este Libro o la misma fuere operada en contravención de la Ley o este Libro.
- d. Cuando la aeronave fuere totalmente destruida.
- e. Cuando se presuma pérdida total conforme a la Ley.
- f. Cuando en casos de desaparición o robo, hayan transcurrido noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la última noticia.

(Se considerará que la aeronave ha desaparecido cuando se haya perdido todo contacto o no se tenga noticia en relación con la aeronave en vuelo y habiéndose desarrollado las fases de emergencia (Incerfa, Alerfa, Destrefa) y búsqueda conforme a los Reglamentos, la misma sea terminada sin resultados positivos.)

NOTA: *En casos de desaparición, se suspenderá inmediatamente la matrícula y se harán las notificaciones correspondientes.*

- g. Si se comprobare que previamente al registro en Panamá, estaba registrada en otro Estado.
 - a. Cuando no se ha presentado los documentos y registros técnicos para mantener la aeronavegabilidad indefinida en cinco (5) años y su titular registral no haya presentado en ese tiempo una solicitud de cancelación; o si por análisis técnico se compruebe que no es viable la reactivación de la aeronavegabilidad de la aeronave.
 - b. Cuando por informes de autoridades competentes, se tenga conocimiento que la aeronave ha sido incautada por su participación en actos ilícitos; o, como consecuencia de un accidente u otra circunstancia, ha sido destruida o inutilizada durante algún operativo, encontrándose en territorio de dicho Estado o sobre aguas internacionales, lo cual se demostrará con el documento que contenga el informe de la autoridad competente.
 - c. Cuando la aeronave ha sido confiscada a favor del Estado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo VII Página 2 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

- d. Cuando la aeronave ha sido utilizada para otros fines que no sean los que le permite la AAC, según el uso indicado en su Certificado de Aeronavegabilidad.
- e. Cuando la AAC estime que la operación de la aeronave se considere insegura o de alto riesgo y puede afectar a terceros.

Los certificados de matrícula originales, deberán ser entregados por el operador a la AAC en el momento de la cancelación de la matrícula o cambio de titularidad de la aeronave, o en un plazo máximo de treinta días desde que alguna de esas circunstancias tuviese lugar.

- 7.1.2. Con excepción de la causal establecida en los literales (c), (e) y (f), una aeronave de matrícula cancelada podrá ser rehabilitada cuando cuente con el respaldo técnico y legal correspondiente, no pudiendo asignarse otra matrícula distinta a la originalmente asignada.
- 7.1.3. Cuando una aeronave con matrícula panameña solicite la cancelación de la misma por exportación, conclusión de contrato de arrendamiento, o por arrendamiento de una aeronave con matrícula panameña en el exterior, la matrícula quedará en reserva para que en el caso de que la aeronave retorne a Panamá se le asigne la misma, siempre que esté disponible.
- 7.1.4. El plazo mínimo para solicitar la cancelación de la matrícula de una aeronave, será de tres meses contados desde la fecha de otorgamiento del certificado definitivo correspondiente. En los casos de destrucción o inoperatividad será de un año desde que se produjo el siniestro o desde que la aeronave quedó inoperativa.
- 7.1.5. Una aeronave quedará inoperativa cuando no se haya renovado su certificado de aeronavegabilidad o documento equivalente en cinco años, y su titular registral no haya presentado en ese tiempo una solicitud de cancelación. Podrá concederse una prórroga de hasta diez años, como máximo, para aeronaves históricas.
- 7.1.6. El Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, notificará mediante resolución la cancelación de matrícula de la aeronave y comunicará dicha cancelación al Registro de Matrícula de Aeronaves del país donde ésta vaya a matricularse, a través de nota o correo electrónico. La resolución de cancelación expresará que queda cancelada la inscripción de la matrícula y que se extingue la eficacia del certificado de matrícula. Además, se hará mención de la causa y del documento que la motiven, si la cancelación se produce a instancia de su titular registral. Si es de oficio, en la resolución se mencionará la autoridad que la decreta y el hecho que la haya motivado.
- 7.1.7. Sin embargo, no se procederá a la cancelación de Oficio de la Matrícula sin antes consultar con los Departamentos de Aeronavegabilidad y de Accidentes, para que indiquen si en realidad la aeronave se considera pérdida total o se puede reconstruir; o de ser posible comunicarse con el dueño para verificar si desea cancelarla o piensa reconstruirla.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VII Página 3 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

7.1.8. La nacionalidad panameña de la aeronave se pierde por la cancelación de la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional.

7.2. PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SE DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

7.2.1. Formulario de Cancelación de Matrícula del Registro Aeronáutico Nacional (AAC/MAT/0312).

a. El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves el formulario correspondiente con todos los datos solicitados, que servirán para adjuntarlos a la documentación existente de la aeronave e iniciar los trámites de cancelación de matrícula.

7.2.2. Paz y Salvo del propietario de la aeronave, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil.

a. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil, tales como tasa anual, cargo por arrendamiento, concesión de área, aterrizaje, despegue, etc.

7.2.3. Poder General o Especial, y solicitud.

a. El Propietario debidamente autorizado otorgará Poder General o Especial a un abogado para el trámite de cancelación de matrícula, y deberá ser dirigido al Señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el cual se exponen las generales completas, incluyendo el domicilio del poderdante y del apoderado, su solicitud formal y las facultades otorgadas.

b. Si el mismo fuese otorgado en país extranjero deberá cumplir con todas las formalidades establecidas para la autenticación de poderes otorgados en el extranjero de la siguiente manera:

b.1. El Poder General deberá constar en Escritura Pública, otorgada ante el Cónsul de Panamá en el país donde se firma, la cual deberá ser autenticada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente protocolizado ante Notario Público en nuestro país e inscrito en el Registro Público.

b.2. En el Poder Especial deberá verificarse la presencia y firma del poderdante ante el Cónsul panameño en el lugar donde fuera otorgado, quien sellará el documento, haciendo constar que ha sido presentado personalmente por el poderdante.

c. Sin embargo, los poderes otorgados en el extranjero, que se ajustan a la Ley extranjera serán válidos en Panamá y reconocidos por la Autoridad Aeronáutica Civil siempre y cuando se ajusten a las formalidades exigidas a la Ley del país de otorgamiento y sean debidamente autenticados por el Representante

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VII Página 4 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

Diplomático o Consular panameño en el lugar donde se han otorgado, o en su defecto el Cónsul o Representante Diplomático de una Nación Amiga, o bien apostillados, si la nación donde se firma el documento ha suscrito el Convenio de Apostilla.

7.2.4. Certificación de la propiedad de la aeronave y su propietario

- a. Esta certificación de propiedad de la aeronave y su propietario es requerida por el Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves para corroborar la existencia del bien, la legítima propiedad del mismo y que se encuentre libre de cualquier tipo de gravamen o proceso judicial.
- b. De igual forma, se solicita esta certificación para comprobar, si la persona natural que está solicitando la cancelación de la matrícula de aeronave del Registro Aeronáutico Nacional está apta para tal fin. Por el contrario, si el propietario es una persona jurídica, deberá adjuntar el documento emitido por la Dirección General del Registro Público o entidad certificadora correspondiente en su país de origen, en donde consten todas las generales de la empresa y su Representación Legal.

7.2.5. Pago por Derecho de Cancelación de Matrícula

- a. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente al Derecho de Cancelación de Matrícula, según lo establece la Tabla de Costos por los servicios que ofrece la DSA, y cualquier otro costo de telecomunicación en que incurra la Autoridad Aeronáutica Civil.

7.2.6. Casos Especiales

- a. Cuando se solicite que la cancelación de la matrícula se haga efectiva al momento en que la aeronave arribe al territorio del país de destino, el solicitante deberá indicar la fecha estimada de llegada de la misma y presentar copia del plan de vuelo.
- b. En la resolución de cancelación se debe señalar, que, de no tener certeza de la llegada de la aeronave al país de destino en la fecha indicada, o transcurrido el periodo de validez del Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación, se procederá a cancelar el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave y enviar comunicado a los diferentes países indicados en el plan de vuelo.

Una vez recibida la solicitud de cancelación de matrícula se verificará que hayan sido presentados todos los documentos requeridos para este trámite y se procederá a notificar al Departamento de Aeronavegabilidad de dicha solicitud con el propósito de que se pronuncien sobre la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación. Luego de recibida la respuesta del Departamento de Aeronavegabilidad se confeccionará la resolución de cancelación respectiva, la cual se notificará a los interesados y posteriormente se enviará la comunicación al Estado donde exportará la aeronave.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VII Página 5 de 5 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	--

7.3 Certificado de Cancelación de Matrícula o Desmatriculación.

7.3.1. Cuando los certificados de cancelación de matrícula o desmatriculación, se expidan en un idioma que no sea en inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

7.3.2. El certificado de cancelación de matrícula o desmatriculación, debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Marca de nacionalidad y marca de matrícula;
- b. Fabricante y modelo de la aeronave otorgado por el fabricante;
- c. Número de serie de la aeronave;
- d. Nombre del propietario y explotador (si aplica);
- e. Domicilio del propietario y explotador (si aplica);
- f. Nombre del titular del certificado de cancelación de matrícula;
- g. Fecha efectiva de cancelación de matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional;
- h. Fecha de expedición del certificado de cancelación de matrícula;
- i. Firma de la persona autorizada a expedir el certificado de cancelación de matrícula;
- j. Cualquier información que la AAC considere de importancia.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VIII Página 1 de 2 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

CAPÍTULO VIII - REGISTRO DE CONTRATOS DE UTILIZACIÓN DE AERONAVES

8.1. En el Registro de Contratos de Utilización de Aeronaves se mantendrá un control de los Contratos de uso de aeronaves de matrícula extranjera por Explotadores panameños, que serán objeto de Acuerdos de transferencia con el Estado de Matrícula de todas o parte de sus funciones y obligaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 Bis del Convenio de Aviación Civil Internacional.

8.1.1. La Autoridad Aeronáutica Civil, autorizará todo contrato, fletamento, intercambio de aeronaves o cualquier otro arreglo similar con aeronaves extranjeras o nacionales, para servicios de transporte público nacional, internacional o de trabajo aéreo, que pretenda realizar todo Operador y/o Explotador titular de un Certificado de Operación.

Dichos contratos deben hacerse constar por escrito y el documento debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional.

Esta autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Que dichas aeronaves se dediquen a prestar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional o de trabajo aéreo.
 - b. Que dichas aeronaves cumplan con las disposiciones establecidas en los Libros II, III y XIV del RACP.
 - c. Haber definido con el Estado de matrícula lo establecido en el Artículo 26 del Libro V del RACP.
- 8.2. Todo operador y/o explotador que pretenda usar una aeronave de matrícula extranjera que sea objeto de un Contrato de Utilización de Aeronaves, deberá solicitar la inscripción del contrato en el Registro Aeronáutico Nacional, previo al inicio de operaciones con esa aeronave y presentará la siguiente documentación:
- 8.2.1. Documento que certifique la existencia de la sociedad de acuerdo al procedimiento y a las formalidades legales de la República de Panamá, cuando se trate de persona jurídica.
 - 8.2.2. Certificación que acredite que el arrendador es el Propietario de la aeronave. Dicha certificación deberá ser autenticada por el Cónsul de Panamá acreditado en el lugar y su debida autenticación en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 8.2.3. Copia de Contrato de Arrendamiento, fletamento, o intercambio de aeronaves en español, o en caso de que su original fuese en otro idioma,

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo VIII Página 2 de 2 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

traducido al idioma español por un Traductor Oficial. El Contrato deberá contener:

- a. Tipo de arrendamiento.
- b. Nombres de las partes.
- c. Fecha de inicio y duración del arrendamiento.
- d. Número, tipo, fabricante, modelo de la aeronave, marcas de nacionalidad y matrícula, país de registro y certificado de homologación de ruido cuando corresponda.
- e. Nombre del transportista aéreo que explotará, mantendrá y tendrá el control operacional.
- f. Responsabilidad del cumplimiento de las normas de Seguridad Operacional asumidas por cada una de las partes.
- g. Cualquier otro antecedente que la Autoridad Aeronáutica Civil estime necesario, de acuerdo a la naturaleza del Contrato.
- h. Adjuntar las Pólizas de Seguro.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRÍCULA DE AERONAVES	Capítulo IX Página 1 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 14/08/2017
---	---

CAPÍTULO IX - CAMBIOS DE OPERACIÓN Y/O CAMBIOS DE DESIGNADOR DE MATRÍCULA DE LA AERONAVE

- 9.1. Para el cambio de operación privada a comercial el solicitante debe presentar lo siguiente:
- a. Poder y Memorial solicitando el cambio de operación de la aeronave y el cambio de los certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de Radio. El Propietario otorgará Poder Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - b. Formulario de Solicitud de Cambio de Operación de Aeronave (AAC/MAT/0319). El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos requeridos para iniciar los trámites pertinentes.
 - c. Solicitar la inclusión de la aeronave en los correspondientes Certificados de Operación y de Explotación de la empresa operadora.
 - d. Coordinar con el Departamento de Aeronavegabilidad para la inspección comercial de la aeronave.
 - e. Paz y salvo de la empresa operadora. El solicitante deberá entregar un Paz y Salvo, expedido por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que el mismo no mantiene obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - f. Certificación del Registro Público de la sociedad operadora. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida para verificar la Junta Directiva y la Representación Legal.
 - g. Copia notariada de cédula o pasaporte del Representante Legal de la empresa.
 - h. Si es por medio de arrendamiento deben presentar copia notariada del contrato de arrendamiento.
 - i. Realizar el pago del nuevo certificado de matrícula. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente, según lo establece la Tabla de Costos por los servicios que ofrece la DSA.
 - j. Presentar copia de póliza de seguro de la aeronave.
- 9.2. Para el cambio de operación comercial a privada el solicitante debe presentar lo siguiente:
- a. Poder y Memorial solicitando el cambio de operación de la aeronave y el cambio de los certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de Radio. El Propietario otorgará Poder Especial, debidamente notariado, a un abogado para

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo IX Página 2 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 14/08/2017
---	---

- el trámite y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
- b. Formulario de Solicitud de Cambio de Operación de Aeronave (AAC/MAT/0319). El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos requeridos para iniciar los trámites pertinentes.
 - c. Solicitar la exclusión de la aeronave de los correspondientes Certificados de Operación y de Explotación de la empresa operadora.
 - d. Coordinar con el Departamento de Aeronavegabilidad para la inspección privada de la aeronave.
 - e. Presentar paz y salvo de la (s) empresa (s) y de la matrícula. El solicitante deberá entregar Paz y Salvos, expedidos por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que los mismos no mantienen obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - f. Presentar Certificación del Registro Público de la sociedad propietaria de la aeronave. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida para verificar la Junta Directiva y la Representación Legal.
 - g. Presentar copia notariada de cédula o pasaporte del Representante Legal de la empresa.
 - h. Realizar el pago del nuevo certificado de matrícula. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente, según lo establece la Tabla de Costos por los servicios que ofrece la DSA.
 - i. Presentar copia de póliza de seguro de la aeronave.
- 9.3. Para el cambio de designador de empresa el solicitante debe presentar lo siguiente:
- a. Poder y Memorial solicitando el cambio de designador en la matrícula de la aeronave, y el cambio de los certificados de Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de Radio. El Propietario otorgará Poder Especial, debidamente notariado, a un abogado para el trámite y deberá ser dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
 - b. Formulario de Solicitud de Cambio de Designador de Aeronave (AAC/MAT/0320). El solicitante deberá entregar al Departamento de Registro de Matrícula de Aeronaves, el formulario correspondiente con todos los datos requeridos para iniciar los trámites pertinentes.
 - c. Presentar copia de documento o Resolución DTA sobre la exclusión de la aeronave del Certificado de Explotación, y sobre la exclusión de las Especificaciones de Operaciones de la empresa operadora existente.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Capítulo IX Página 3 de 3 REVISIÓN 01 FECHA 14/08/2017
---	---

- d. Presentar documento que indique que se está realizando el trámite de inclusión de la aeronave en los Certificados de Explotación y de Operaciones de la nueva empresa operadora.
- e. Presentar paz y salvo de la (s) empresa (s) y de la matrícula. El solicitante deberá entregar Paz y Salvos, expedidos por el Departamento de Cobros de la Dirección de Finanzas, donde se haga constar que los mismos no mantienen obligación alguna con la Autoridad Aeronáutica Civil.
- f. Presentar Certificación del Registro Público de la nueva empresa operadora. Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida para verificar la Junta Directiva y la Representación Legal.
- g. Presentar copia notariada de cédula o pasaporte del Representante Legal de la nueva empresa operadora.
- h. Realizar el pago del nuevo certificado de matrícula. El solicitante deberá pagar a la Autoridad Aeronáutica Civil el cargo correspondiente, según lo establece la Tabla de Costos por los servicios que ofrece la DSA.
- i. Presentar copia de póliza de seguro de la aeronave con el nuevo operador.

Nota: Cuando se trate de arrendamientos, deben presentar poderes y documentos de las personas naturales o jurídicas participantes en el trámite.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN SEGURIDAD AÉREA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MATRICULA DE AERONAVES	Compendio Formularios Página 1 de 1 REVISIÓN 01 FECHA 29/04/2026
---	---

COMPENDIO DE FORMULARIOS

FORMULARIO	NOMBRE	Revisión
AAC/MAT/0301	CERTIFICADO PROVISIONAL DE MATRÍCULA	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0302	CERTIFICADO DE MATRÍCULA	Rev. 2 - 29/04/2026
AAC/MAT/0303	SOLICITUD DE MATRÍCULA DE AERONAVE EN EL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL	Rev. 2 - 29/04/2026
AAC/MAT/0310	SOLICITUD DE MATRÍCULA PARA VEHÍCULO ULTRALIVIANO	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0311	SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL	Rev. 2 - 29/04/2026
AAC/MAT/0312	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL	Rev. 2 - 29/04/2026
AAC/MAT/0312a	MENSAJE DE TELEX O FACSIMIL	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0313	SOLICITUD DE AVALÚO DE AERONAVE	Rev. 2 - 29/04/2026
AAC/MAT/0314	CERTIFICADO DE MATRÍCULA PARA ULTRALIVIANO	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0315	FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DE AERONAVES	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0317	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MATRICULA DE VEHÍCULO ULTRALIVIANO	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0318	SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO DE VEHÍCULO ULTRALIVIANO	Rev. 0 - 14/08/2017
AAC/MAT/0319	SOLICITUD DE CAMBIO DE OPERACIÓN Y/O CAMBIO DE DESIGNADOR DE AERONAVE	Rev. 2 - 29/04/2026
AAC/MAT/0321	CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE MATRICULA O DESMATRICULACIÓN	Rev. 0 - 29/04/2026